



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Ecuador en su artículo 240 reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados como los Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el numeral 8 del Artículo 14 de la Ley de Régimen Municipal, tiene como fines primordiales del Municipio, el servicio de cementerios;

Que es necesario reglamentar, mediante Ordenanza, la Operación y Administración del Cementerio General del Cantón Buena Fe, para que exista el debido procedimiento administrativo;

Que el Cementerio General del Cantón Buena Fe, ha venido operando sin que exista el marco jurídico para ser administrado como corresponde;

Que por medio de la presente Ordenanza, se reglamenta el proceso administrativo eficiente y seguro, por tarifas a cobrarse por los diferentes servicios que se prestan a la ciudadanía, lo que se justifica por el gasto en que incurre el Gobierno Municipal en el mantenimiento, compra de materiales que se utilizan en el Cementerio;

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO DEL CANTÓN BUENA FE.**

CAPITULO I

DISTRIBUCION Y ARREGLO DE SERVICIOS

Art. 1.- El Cementerio del Cantón Buena Fe es de propiedad municipal y como tal se halla bajo su operación, responsabilidad y administración.

Art. 2.- El Cementerio funciona de acuerdo a los planos que para el efecto se ha levantado por la aprobación y planos de la Cooperativa Nueva Buena Fe, aprobados por el Concejo Municipal.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se considera como:

- a. Bóveda.- Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo íntegro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos.
- b. Nicho.- Es la construcción de más reducido tamaño, dedicada para albergar únicamente restos óseos.
- c. Mausoleo.- Es un construcción particular realizada dentro del Cementerio, por compra al Municipio de Buena Fe de una determinada área de terreno dedicada para este fin, en él puede construirse bóvedas y nichos.

Art. 4.- Las Bóvedas del Cementerio se clasifican en:

- a. Bóvedas para adultos; y,
- b. Bóvedas para niños.

Art. 5.- Por la ocupación anual de la Bóvedas Municipales se cobrarán los siguientes valores:

- Por cada Bóveda para adultos, la cantidad de USD. 60,00
- Por cada Bóveda para niños, la cantidad de USD. 40,00

Art. 6.- La utilización de las Bóvedas deberá ser cancelada anualmente, en un solo monto al contado al inicio de cada año, o el valor dividido para 12 meses durante cada mes, conforme el convenio respectivo.

Art. 7.- El Gobierno Municipal dará en arrendamiento las Bóvedas para inhumación por un período mínimo de 4 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; así mismo podrá arrendar un nicho para restos de 4 años renovables por el mismo tiempo y realizará la exhumación respectiva.

Art. 8.- La persona o personas que soliciten en arrendamiento de un sitio en el Cementerio Municipal deberán presentar una solicitud al Administrador para que realicen el trámite correspondiente previo Título que emitirá la Dirección de Avalúos y Catastros para su pago respectivo en la Tesorería. Los terrenos serán cedidos únicamente para inhumaciones de familiares o instituciones para la construcción de mausoleos y tumbas, por el período de 4 años que podrán ser renovados por el mismo tiempo.

Art. 9.- Los Mausoleos que construyan personas particulares se ejecutaran previa presentación de planos aprobados por la Dirección de Planeamiento Urbano bajo su vigilancia, es obligación del usuario ajustarse a las especificaciones técnicas, superficie, tiempo de construcción.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 10.- Las tasas para permiso de construcción en el cementerio por cada metro cuadrado de cuerpo de Bóveda y otros son:

BÓVEDA	USD. 2,00 x M2
NICHO	USD. 2,00 x M2
BANCO	USD. 2,00 x M2
MURO	USD. 2,00 x M3
PLATAFORMA	USD. 2,00 x M2
LOZA	USD. 2,00 x M2
PILARES	USD. 2,00 x M3
VISERAS	USD. 2,00 x M2
ESCALERAS	USD. 2,00 x M2
SERVICIO ADMINISTRATIVO	USD. 1,00 x M2

Art. 11.- En caso que los Beneficiarios no den cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, el terreno asignado será revertido al Gobierno Municipal.

Art. 12.- Los Beneficiarios que construyan los mausoleos están obligados a conservarlos con aseo y decencia, siendo de su cuenta las reparaciones que fueren necesarias y las que el I. Consejo creyere conveniente.

Art. 13.- Las Bóvedas para enterramiento de cadáveres de toda persona mayor de 2 años medirán por lo menos 2,20 metros de largo por 0,90 metros de alto; las Bóvedas para sepultura de cadáveres de personas de hasta 2 años tendrán un metro de largo por 0,45 metros de ancho y alto.

Los materiales de las paredes tanto en lo referente a exteriores, así como las paredes de bóvedas y nichos serán de hormigón armado, mampostería de ladrillo o bloque de cemento, deberán reunir condiciones de seguridad, impermeabilidad y serán absolutamente herméticos y los colores de los mausoleos serán determinados por la Dirección de Planeamiento Urbano.

Art. 14.- Cuando una Bóveda fuere ocupada se le cerrará inmediatamente con una tapa de cemento dejando un espacio suficiente para la colocación de una lápida, la misma que estará a cargo de los deudos.

Art. 15.- El producto por la utilización de Bóvedas y todas las tasas que se recauden por servicios que brinda el cementerio será destinado para el mejoramiento, ampliación y otros gastos que impliquen el mantenimiento del cementerio.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE

Art. 16.- El uso de Bóvedas, Nichos y Terrenos, no podrán transferirse por ningún motivo a terceras personas, no podrán sub-arrendarse ni venderse, en caso de comprobarse ésta irregularidad los mismos se revertirán a la Municipalidad.

CAPITULO II

DE LA LEGALIZACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO GENERAL

Art. 17.- Los usuarios del Cementerio General que tengan Derecho de Posesión conforme las disposiciones legales al respecto, podrán solicitar al I. Municipio del Cantón Buena Fe el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Art. 18.- La Dirección de Planeamiento Urbano será la encargada de realizar todo el trámite para otorgar la titulación de terrenos en el Cementerio. Para tal efecto el usuario deberá dirigir petición formal al Alcalde del Municipio del Cantón Buena Fe solicitando la legalización. Adjuntando la documentación de ciudadanía correspondiente, manifestando el Derecho de Posesión sobre el respectivo terreno.

Art. 19.- Las tasas por el trámite de Legalización de Terrenos son:

Por M2	USD. 4,00
Por servicio administrativo	USD. 1,00

Art. 20.- En caso de que quien haya mantenido el Derecho de Posesión haya fallecido, los deudos pueden solicitar la Legalización adjuntando la respectiva Partida de Defunción, a sí como los documentos de respaldo para dicha petición

CAPITULO III

INHUMACIONES Y EXHUMACIONES

Art. 21.- Las Inhumaciones de un cadáver se llevarán a cabo tan pronto como fuera conducido al Cementerio previa autorización escrita del señor

Administrador, salvo el caso que se necesite realizar alguna diligencia legal, en cuyo caso se deberá esperar el dictamen de las autoridades competentes.

Art. 22.- Las inhumaciones se realizarán de 08H00 a 18H00; y en ningún caso se depositará un difunto en una bóveda o lugar donde se encuentre otro cadáver.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 23.- El Señor Administrador concederá la autorización para inhumación previa la recepción del certificado de defunción impartido por el médico donde se especifique la causa de la muerte y la certificación de la Jefatura del Registro Civil.

Art. 24.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, de metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias, y tendrán en la parte correspondiente a la cabeza, una compuerta que pueda abrirse, para que en caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Sólo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 25.- La Exhumación de cadáveres no podrá realizarse sino luego de transcurrido por lo menos 4 años desde la fecha de inhumación y previo permiso que a solicitud de la parte interesada comprendiendo como tal el cónyuge, los hijos, los padres, y solamente a falta de estos podrán solicitar los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y en último caso hasta el segundo grado de afinidad, y cumpliendo además los requisitos de ley correspondientes en estos casos.

Art. 26.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el artículo precedente por necesidad científica o por orden judicial en la que deberá ser comunicada a la autoridad de Salud y la Comisaria Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 27.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán ser provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 28.- Podrá hacerse la exhumación por morosidad de un año en el pago de las tasas correspondientes. El usuario tendrá un plazo de seis meses para solucionar la situación antes de proceder con la exhumación. La multa por el incumplimiento del pago será el 100% del monto adeudado.

Art. 29.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

CAPITULO IV

DE LA ESTRUCTURA, OBLIGACIONES Y AMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 30.- La Administración del Cementerio tendrá su titular que pertenecerá a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, con quien coordinará en los aspectos administrativos y la misma coordinará con la Comisaria Municipal en los aspectos legales y de higiene.



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

Art. 31.- Las obligaciones de la oficina de Administración son:

- a) Atender al público designando e informando sobre los costos de servicios en el cementerio.
- b) Controlar la asistencia de los trabajadores así como el cumplimiento de sus actividades y emitir informes a la Dirección de Higiene y Medio Ambiente.
- c) Distribuir actividades a los trabajadores que se encuentran bajo su cargo a fin de realizar el mantenimiento en el Campo Santo.
- d) Actualizar el catastro de nichos, sitios, mausoleos previa inspección del lugar para determinar la situación en forma permanente y registrar la información obtenida.
- e) Llevar el libro de registro diario de inhumaciones y exhumaciones en el constará fecha, año, nombres y apellidos.
- f) Realizar gestiones en el Municipio a fin de obtener materiales para el mantenimiento, ornato y adecuación del cementerio.
- g) Realizar exhumaciones de los cadáveres cuando los deudos no han pagado sus obligaciones en el tiempo estipulado en el Art. 25 de esta ordenanza.
- h) Controlar que las obras que se lleven a cabo en el Cementerio se construyan con los planos aprobados por la Dirección de Planeamiento.

Art. 32.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Administrador.
- b) Mantener permanentemente vigilancia de la integridad de tumbas y mausoleos del Cementerio General.
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles, jardines y en general del entorno del Cementerio.
- d) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Administrador del Cementerio.
- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- f) Llevar el libro diario de inhumaciones y exhumaciones con la expresión de fecha, año, nombres y apellidos.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionados con una multa de 5 a 10 salarios mínimos. Impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador.

Art. 34.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta Ordenanza;



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN BUENA FE

- b) Las Inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la Ley y esta Ordenanza;
- c) La profanación de tumbas, en cualquier forma que fuere;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio, cadáveres, restos materiales, o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado del I. Municipio será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el Cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las Bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.

Art. 35.- De acuerdo a la gravedad del delito cometido, la aplicación de las sanciones anotadas en el Régimen Municipal, no exime de la acusación particular en el campo civil o penal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, será juzgado sancionado por el Señor Comisario Municipal, previo informe del Administrador y no se procederá a prestar el servicio si las condiciones no son cumplidas a cabalidad.

Art. 37.- El Señor Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia, de conformidad al Art. 149, Literal g, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 38.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres en las Bóvedas, Nichos y Mausoleos.

Art. 39.- En caso de discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de Bóvedas, Nichos y Terrenos, se revisará los archivos de administración del cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 40.- Establécese un plazo de 10 a 12 meses desde la fecha de inhumación para que se coloqué una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si cumplido este plazo no se ha satisfecho esta obligación, el administrador de oficio lo notificará; pudiendo posteriormente el Municipio aplicar una acción coactiva.



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTÓN BUENA FE**

Art. 41.- Los visitantes del Cementerio deberán comportarse con el debido respeto debido al lugar, y a tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del mismo, de aquellos visitantes cuyo porte o actos no estén en armonía con respeto y la memoria de los difuntos que debe exigir el Cementerio.

Art. 42.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea cual sea la clase o naturaleza, sin previo aviso a la administración, exceptuando las flores para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 43.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por el empleado que lo presencie o lo averigüe, y dará parte de lo sucedido a la dirección del cementerio.

Art. 44.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del administrador.

Art. 45.- La I. Municipalidad hará constar un partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de Cementerios Municipales.

Art. 46.- Quedan derogadas las Ordenanzas, Reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza que Reglamenta la operación y administración del Cementerio del Cantón Buena Fe.

Art. 47.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ilustre Concejo, y cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Buena Fe, a los 16 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSION: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO**



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

DEL CANTÓN BUENA FE, fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el veintiséis de Octubre, cuatro de Noviembre y dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve.

Lic. Cristian Mora Naula
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

VICEALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON BUENA FE.- Buena Fe, a 19 días del mes de Noviembre del año dos mil nueve, a las 10h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Sr. Onésimo García Meza
VICEALCALDE DEL CONCEJO

ALCALDIA DE BUENA FE.- Buena Fe, al un día del mes de Diciembre del año dos mil nueve, a las 09h20.- **VISTOS:** Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.- Queda Sancionada. Y de conformidad con lo que dispone el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal se ordena su Promulgación.

Sr. Luís Ramón Zambrano Bello
ALCALDE



**GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON BUENA FE**

CERTIFICACION.- La Secretaria General del Gobierno Municipal de Buena Fe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Buena Fe, al 01 día del mes de Diciembre del año dos mil nueve; a las 10h00.

Lic. Cristian Mora Naula,
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO